

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE SALUD

#### **RESOLUCIÓN SLT/746/2020, de 18 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.**

Dada la actual situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19, declarada como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno de la Generalidad y las autoridades competentes en Cataluña, en el marco del PROCICAT, han adoptado diversas medidas de carácter asistencial, presupuestario, fiscal y de contratación pública para paliar los efectos, de la pandemia generada por el SARS-CoV-2, en función de las necesidades y de las previsiones de cada momento. Estas medidas han ido dirigidas, por un lado, a la prevención y el control de la infección y, por otro lado, a dar respuesta a determinadas necesidades sociales.

Dado el avance de la pandemia, de desarrollo rápido, y ante la previsión en los próximos días y semanas de un incremento del número de casos que pueda llevar a la saturación del sistema sanitario, así como los resultados del análisis constante del comportamiento de la infección, es necesario continuar adoptando nuevas medidas de organización del sistema sanitario para que pueda asumir la demanda creciente de atención y el tratamiento adecuado de los casos según la gravedad.

El Departamento de Salud, en el marco de la respuesta a la epidemia del SARS-CoV-2 en Cataluña, y con el fin de proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y hacer más robusto el Sistema de Salud de Cataluña, ha adoptado medidas de tipo organizativo específicas de los servicios sanitarios de responsabilidad pública dirigidas a garantizar una atención sanitaria adecuada a la población en función de la situación epidemiológica de cada momento y en previsión de los diferentes escenarios de futuro que se produzcan en relación con la epidemia del SARS-CoV-2.

La Orden SND/232/2010, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en su apartado 8 prevé la puesta a disposición de las comunidades autónomas de los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal y las mutuas de accidente de trabajo, y en su apartado duodécimo dispone que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar la eficacia de las medidas que contiene.

Visto el Decreto 196/2010, de 14 de diciembre, del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT), que consolida la concepción integral e integrada del sistema sanitario en Cataluña;

Visto el artículo tercero de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, por el que se crea el Servicio Catalán de la Salud con el objeto de llevar a cabo una adecuada organización y ordenación del sistema sanitario de Cataluña,

Resuelvo:

-1 Se adoptan las siguientes medidas:

- a) Se ponen a disposición del Departamento de Salud, a través del Servicio Catalán de la Salud, los centros y establecimientos sanitarios privados, así como los de las mutuas de accidentes de trabajo con sus medios materiales y humanos, para dar cobertura a las actividades especificadas en el apartado c).
- b) Se autoriza al Servicio Catalán de la Salud a hacer efectiva la medida prevista en el apartado anterior en función de las necesidades de cada momento. A estos efectos, mediante resolución del director del Servicio Catalán de la Salud, se determinarán los centros y establecimientos sanitarios de carácter privado que sean necesarios en cada momento, así como las condiciones de desarrollo de esta medida tanto a nivel asistencial como organizativo.
- c) El objeto de las medidas se dirige principalmente a atender necesidades de actividad de internamiento tanto convencional como de críticos, así como laboratorios de análisis clínicos, sin perjuicio de otras actividades

CVE-DOGC-B-20078018-2020

sanitarias que se consideren necesarias en términos de contención o de descongestión del sistema sanitario público de Cataluña.

d) Las medidas previstas en los apartados anteriores se implantarán de forma coordinada a nivel territorial.

-2 Las medidas previstas en el apartado anterior entran en vigor a partir del momento de la publicación de esta Resolución y tienen una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de que se prorroguen en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

Barcelona, 18 de marzo de 2020

Alba Vergés i Bosch

Consejera de Salud

(20.078.018)